

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurora Menéndez Linde, vecina de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fernández Pelaez, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández Macías, vecino de Fondovega, habiendo nombrado Juez ins-

tructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández García, vecino de Reboñar, habiendo nombrado Juez instructor, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Flórez, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Lago, vecino de Oballo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández Rodríguez, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laureano Fernández Rodríguez, vecino de Viescas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Botos Corros, Manuel Riesco Galán, María Fernández Cachón, Agustín Collar Gómez, Florentina Fernández, José Fernández Fernández, vecinos de Gillón habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fuertes, José Agudín Menéndez, Angelita González Paobres Antonio Álvarez Rodríguez, Manuel Agudín Menéndez, Benigno Fuertes García, vecinos de Santa Marina, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937.—

Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Fernández Corros, Baltasar Menéndez Vega, Raimundo Menéndez Corros, Manuel Menéndez Tosar, José López Colla, María García Fernández, vecinos de Gillón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Menéndez Cachón, Eugenio López Menéndez, Manuel Álvarez Méndez, Dionisio López Quijano, vecinos de La Regla, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fuertes García, José Álvarez Berdordes, vecinos de Santa Marina, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Arturo Fuentes Ubierna, Secretario interino del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal suplente en funciones, D. Félix Llanes Alonso, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Alfonso Sánchez del Río Pison, mayor de edad, casado, Ingeniero municipal y vecino de Oviedo y de la otra, como demandado, D. Angel Fuentes Nomparte, mayor de edad y vecino también de Oviedo, calle de Santa Susana, n.º 7, bajo, sobre reclamación de pesetas,

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo de condenar y condeno, al demandado D. Angel Fuentes Nomparte, a que pague al actor don Alfonso Sánchez del Río Pison, la cantidad de novecientos setenta y cinco pesetas que se le reclaman, con imposición al mismo, de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, en cuya notificación, por la rebeldía del demandado, se han de observar las prescripciones establecidas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Llanes. — Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expirado el presente; visado por el Sr. Juez en Oviedo, a ventiseis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Arturo Fuentes. — V.º B.º — El Juez municipal, Félix Llanes.

DE OVIEDO

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y su partido, designado para la instrucción del oportuno expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad que deba de ser exigida a Camilo Vega, vecino de Oviedo, San Juan, 6, o San Francis-

co, 19, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea convenir a su derecho, en el expediente que se le sigue por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo 13 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Félix Quesada García, del comercio y vecino que fué de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenirle, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo, 7 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Cándida Valdés, Bibiana García y Vicente Fernández, (a) Nabuco, vecinos de Ulés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dichos individuos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueden alegar en su defensa lo que creyeran convenir a sus derechos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo, 7 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y designado para la instrucción del expediente con el fin de

declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Emilio Fernández Cotarelo, vecino de esta población, calle de San Antonio, 12, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional Español, se cita a medio de la presente, a dicho sujeto, que tuvo su domicilio en el lugar indicado, y en la actualidad se desconoce su paradero, así como sus circunstancias personales, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenir a su derecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia en funciones de la ciudad de Oviedo y designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar la responsabilidad en que pudo haber incurrido y que deba de ser exigida a Manuel Álvarez, dueño de una casa sita en el monte Santo Domingo, Oviedo, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional Español, se le cita a medio de la presente cédula, que tuvo su domicilio en el punto que se indica y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que creyera convenirle, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo, 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Carlos Pérez Amago, vecino de Pravia, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime

necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Francisco Díaz Cuervo, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Octavio Álvarez Cuervo, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.ª Teresa García, vecina de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domi-

cilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Álvarez Valdés, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diez y siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. José Martínez Bances, (a) Cucco, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del ex-

pediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Julio Cayarga, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Antonio del Río Lopez, vecino de Prahúa, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a don Benjamin Alvarez, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de exigirse a don Manuel Díaz Pire, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Manuel Fernandez Nalla, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Cleominio Alvarez Vailes, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la pre-

sente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Alberto Ferreiro, vecino de Somado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ MARTINEZ, Angel, hijo de Prudencio y de Antonia, natural de Pravia, (Asturias), de estado soltero, Dependiente, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos, castaños, nariz pequeña, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del

término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

MARTINEZ GONZALEZ, José, hijo de Olegario y de Lucía, natural de Godos, Oviedo, (Asturias), de estado soltero, ajustador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos negros, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

MURO ISASI, Manuel, hijo de Tobías y de Teresa, natural de Burgos, de estado soltero, estudiante, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz aguileña, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

LOPEZ CUARTAS, Arturo, hijo de José, y de Aurora, natural de Arcos, (Asturias), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Burgos, número 31, en Astorga.

ORTEGA SANTOS, Cayetano, hijo de Juan y de Valentina, natural de Llanes (Asturias), de estado soltero, escribiente, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes, de esta plaza ante el Juez instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

CUETO VALLINA, Fermín, hijo de Felipe y de Emilia, natural de Moñeca (Asturias), de estado soltero,

jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez Instructor don Luis Díaz Otazú Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga.

VALLEJO COLLADO, Segundo, hijo de Aquilino y de Luisa, natural de Caldevilla, Piloña (Asturias), de estado soltero, chocolatero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

VEGA LLERANDI, Angel, hijo de Emilia, natural de Vallorís (Asturias), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

PEREZ CARREÑO, Eloy, hijo de Gumersindo y de Amalia, natural de Costrela, Ayuntamiento de Posada del Sil, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Trives, de oficio zapatero, nacido el 26 de octubre de 1911, y Rogelio Rodríguez López, hijo de Domingo y Amalia, natural de Sanlecin, Ayuntamiento de Valdeorras, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia del Barco, nacido el 2 de junio de 1912, y últimamente prestando sus servicios como cabo y soldado respectivamente en la 4.ª Compañía del 5.º Batallón del Regimiento de Infantería Zaragoza número treinta; comparecerán en el término de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Teniente Juez Instructor del expresado Regimiento en Lubrios (Oviedo), D. Eduardo Rico Borrego.

DIAZ RODRIGUEZ, Fernando, hijo de Lorenzo y de Aurora, natural de La Pereda, Miéres (Asturias), de estado soltero, minero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, domiciliado última-

mente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

IGLESIAS ALONSO, Angel, hijo de Manuel y de Laura, natural de Naranco, (Asturias), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos castaños, frente espaciosa, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza, ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

VEGA SOMOANO, Luis, hijo de Constantino y de Obdulía, natural de Collera (Asturias), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

VEGA GONZALEZ, Juan, hijo de Venancio y de Adelaida, natural de Fios, Parres (Asturias), de estado soltero, labrador, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 en Astorga.

INCIA DIAZ, Jesús, hijo de Enrique y de Pilar, natural de Trubia (Asturias), de estado soltero, chofer, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos idem, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Santocildes de esta plaza ante el Juez Instructor D. Luis Díaz Otazú, Alférez de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31 de guarnición en Astorga.

MIGUEL RODRIGUEZ, Francisco, hijo de Benigno y de Encarnación, natural de La Nava Langreo (Asturias), de estado soltero, obrero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días en este cuartel de Santocildes, ante el Juez instructor D. Luis Díaz Otazú Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, número 31, de guarnición en Astorga.

[Esc.] Tipográf. de la Residencia Provincial